



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 330-2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....D.8.SEP.2021.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5689-2021-GR, sobre **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2021-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el 30/06/2021, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2021-OEC/GR PUNO-2, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la obra: Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero (EMP PE 36 A) Kelluyo - Pisacoma; tramo II Kelluyo Pisacoma 27+479Km, Multidistrital - Chucuito- Puno;

Que, el cronograma del procedimiento de selección contemplaba los siguiente actos;

- . El 20/07/2021: Absolución de consultas y observaciones (Electrónica).
- . El 20/07/2021: Integración de las Bases.
- . El 23/07/2021: Presentación de Ofertas (Electrónica)
- . El 26/07/2021: Evaluación y Calificación
- . El 26/07/2021: Otorgamiento de la buena pro

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 27-2021-OEC/GR PUNO-2; de su informe de sustentación se tiene lo siguiente: El 20/07/2021 debía realizarse la absolución de consultas y observaciones, con su respectiva integración de bases, sin embargo, el 23/07/2020 se realiza la absolución de las consultas y observaciones con su respectiva integración de bases, la fecha de postergación no fue actualizada en el SEACE, como resultado se tiene fechas alteradas del proceso de selección, la fecha de integración de bases coincide con la fecha de postergación de actualización de la fecha de presentación de ofertas, como consecuencia los postores no pudieron realizar la presentación de sus ofertas;

Que, a ello se suma el hecho de que conforme al artículo 89°, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debe existir un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, entre la publicación del pliego de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, respecto de la etapa de presentación de ofertas; sin embargo, debido a la alteración de las fechas del cronograma del procedimiento de selección, resulta que el 23/07/2021 es la fecha de absolución de las consultas y observaciones con su respectiva integración de bases, y la





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 330 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP. 2021

fecha de presentación de ofertas sería también el mismo 23/07/2021, lo que contraviene el dispositivo legal citado;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases. Ello va a permitir reordenar las fechas y continuar con los actos siguientes del procedimiento de selección.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, constituyen Principios que rigen las contrataciones: Transparencia, conforme al cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Eficacia y Eficiencia, en cuanto dispone que debe garantizarse la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, la alteración del calendario del proceso de selección imposibilita el desarrollo del proceso de selección y la consecuente concreción del alquiler de camión volquete, requerido por el área usuaria para la ejecución de la obra; con lo que se contravienen los Principios de Transparencia, Eficacia y Eficiencia establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 89°, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresaren la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 330 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP. 2021

Que, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 44°, numeral 44.1, es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2021-OEC/GR PUNO-2, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la obra: Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero (EMP PE 36 A) Kelluyo - Pisacoma; tramo II Kelluyo Pisacoma 27+479Km, Multidistrital - Chucuito - Puno; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases; y

Estando al Informe Legal N° 363-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2021-OEC/GR PUNO-2, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la obra: Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero (EMP PE 36 A) Kelluyo - Pisacoma; tramo II Kelluyo Pisacoma 27+479Km, Multidistrital - Chucuito - Puno; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Agustín Luque Chayna
AGUSTÍN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL